

## A LA MESA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA

Los Grupos Junteros abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 y siguientes del Reglamento, presentan la siguiente

### **PROPOSICIÓN DE NORMA FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL 17/2013, DE 22 DE ABRIL, DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava, estableció en su Disposición adicional primera la constitución de una ponencia en la Comisión correspondiente, para elevar informe sobre la aplicación del nuevo Reglamento durante su primer año de vigencia, y efectuar las propuestas que estimase necesarias.

El 8 de abril del presente año se constituyó la Ponencia prevista, que concluyó sus trabajos el día 10 de junio, aprobándose en su Informe final las modificaciones que ahora se presentan en la presente proposición de norma foral.

#### **Artículo primero. Modificación del Título de la Norma foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.**

Se modifica el título de la Norma foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava, quedando redactado con el siguiente tenor:

*“Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava”, aprobado mediante Norma foral 17/2013, de 22 de abril.*

#### **Artículo segundo. Modificación del Título II “De los Procuradores” de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.**

Se modifica el título II de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava, en los términos que resultan en los apartados siguientes:

**Uno.** Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 20 que quedará redactado con el siguiente tenor:

#### Artículo 20.1

*“Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los procuradores, a través de su grupo juntero, podrán recabar de la Diputación Foral los datos, informes y documentación que obren en poder de ésta, o de sus Organismos Autónomos, Sociedades Públicas y demás Entidades del Sector Público local.”*

**Dos.** Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 20 que quedará redactado con el siguiente tenor:

#### Artículo 20.3

*“Si por la índole de la documentación solicitada o por la normativa vigente no se pudiera facilitar copia de aquélla, la Diputación Foral podrá sustituir su envío por el acceso del procurador a la misma en las dependencias administrativas donde se encuentre. En todo caso se deben garantizar copias de la documentación salvo cuando la normativa vigente no lo permita.*

*Cualquier procurador que esté interesado en tener acceso a la documentación ofrecida al autor de la iniciativa de solicitud de información, que haya de ser examinada en las dependencias administrativas, podrá pedir a la Mesa, en el plazo de 7 días, desde que se remita a los grupos junteros la contestación del ejecutivo foral, el acceso a dicha documentación. La Mesa podrá acordar lo que proceda para evitar trastornos en el funcionamiento de los servicios administrativos de la Diputación Foral en el ejercicio de este derecho de información.*

*El procurador autor de la iniciativa o el procurador de su grupo juntero que le sustituya podrán acompañarse de especialistas en la materia de que se trate, siempre y cuando estén acreditados ante la Cámara como asesores del grupo juntero”:*

**Tres.** Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 20 que quedará redactado con el siguiente tenor:

#### Artículo 20.4

*“Una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado 2, si la administración foral se negara expresa o tácitamente a proporcionar la documentación o información solicitada, o lo efectuase de forma parcial o limitada, el procurador firmante de la iniciativa podrá instar al Presidente de la Cámara a que requiera*

*de la Diputación Foral el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo. A tal efecto, el Presidente, de acuerdo con la Mesa y una vez analizados los antecedentes relativos a la petición, podrá comunicar motivadamente al procurador la conformidad con la decisión del ejecutivo o bien requerir de la Diputación Foral la documentación o información no remitida en el plazo máximo de diez días. En caso de que ésta mantenga su rechazo, deberá dar cuenta a las Juntas Generales en la inmediata sesión plenaria, en la cual el grupo solicitante expondrá su queja durante 5 minutos. La Diputación Foral contestará también en 5 minutos”.*

**Artículo tercero. Modificación del Título III “De los grupos junteros” de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.**

Se modifica el título III de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava, en los términos que resultan en los apartados siguientes:

**Uno.** Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 31 que quedará redactado con el siguiente tenor:

**Artículo 31.2**

*“Los procuradores, en número no inferior a tres, podrán constituirse en grupo juntero. Si como consecuencia de la separación de alguno o algunos de sus componentes un grupo, distinto al Mixto, dejara de reunir el requisito de tres procuradores, quedarán incorporados automáticamente al Grupo Mixto”*

**Dos.** Se suprime el artículo 35.

**Artículo cuarto. Modificación del Título IV “De la organización de las Juntas Generales” de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.**

Se modifica el título IV de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava, en los términos que resultan en los apartados siguientes:

**Uno.** Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 43 que quedará redactado con el siguiente tenor:

**Artículo 43.3**

*“Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas de igual forma que lo fue su primera designación, con la necesaria adaptación de sus previsiones a las vacantes a cubrir. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 88, los miembros de la Mesa podrán ser sustituidos con carácter transitorio, mediante acuerdo del Pleno, previa votación efectuada al efecto. El sustituto o sustituta cesará automáticamente en el cargo cuando el sustituido, mediante comunicación escrita, se reincorpore a su cargo”.*

**Dos.** Se da una nueva redacción al inciso 2 del apartado 1 del artículo 44 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 44.1.2º

*“2º Elaborar el proyecto de presupuestos de la Cámara, así como sus eventuales modificaciones, para su ulterior remisión como proposición de norma foral a la Comisión de Reglamento y Gobierno Interior, dirigir y controlar su ejecución y presentar, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento y liquidación.”*

**Tres.** Se introduce un nuevo apartado 1 al artículo 49 con el siguiente tenor:

Artículo 49.1

*“Las cuestiones de urgencia surgidas con posterioridad a la reunión de la Junta de Portavoces y con anterioridad a la sesión del Pleno que se consideren convenientes incluir o mencionar en este último, deberán ser acordadas previamente en Junta de Portavoces urgente, convocada al efecto.*

**Cuatro.** Se da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 51, que quedarán redactados con el siguiente tenor:

Artículo 51.1 y 2

*“1.- En la sesión constitutiva de cada comisión se elegirá, de entre sus miembros, un presidente.*

*2.- En caso de ausencia del presidente ocupará su puesto el procurador o procuradora que el Grupo a que aquel o aquella pertenezca hubiese designado como sustituto. Si la ausencia fuese duradera se procederá a la elección de un nuevo presidente.”*

**Cinco.** Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 56, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 56.3

*“Podrá solicitarse la presencia en las comisiones de personas expertas o representativas de los sectores y grupos sociales interesados en el asunto de que se trate, a los solos efectos de ofrecer información y asesoramiento. Una vez admitida a trámite y calificada la solicitud de comparecencia por la Mesa, se abrirá un plazo de tres días desde su traslado para que los grupos junteros manifiesten su oposición a la comparecencia. A la finalización de dicho plazo, de no existir oposición, se cursará invitación al requerido o requeridos, y se comunicará al presidente de la Comisión correspondiente que el asunto está en disposición de incluirse en el orden del día”.*

**Artículo quinto. Modificación del Título V “De las normas generales de funcionamiento” de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.**

**Uno.** Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 70 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 70.2

*“El Pleno que se celebre en la primera quincena de octubre tendrá la consideración de Pleno de Política General, tal y como recoge el artículo 163 de este Reglamento”*

**Dos.** Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 70 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 70.3

*“Las Juntas Generales se reunirán, sin necesidad de previa convocatoria, dos veces al año, coincidiendo con el último domingo de los meses de mayo y noviembre, salvo que coincidan con el día señalado para efectuar la votación en un proceso electoral, en cuyo caso la Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá señalar un domingo inmediatamente anterior o posterior. La sesión de las Juntas Generales correspondiente al mes de mayo tendrá lugar en “Tierras Esparsas”, es decir, en una población distinta a la capital. La localidad se determinará por las propias Juntas Generales en la Sesión Tradicional de Noviembre, siguiendo un sistema de rotación entre las distintas Cuadrillas que integran el Territorio Histórico de Álava. La Sesión Tradicional de Noviembre se celebrará siempre en Vitoria-Gasteiz, según costumbre tradicional”.*

**Tres.** Se suprime el último inciso del apartado 4 del artículo 70, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 70.4

*“En estas reuniones tradicionales se observará cuanto establecen los Acuerdos y Ordenanzas de la tradición foral de Álava, oral o escrita, en relación a actos, solemnidades y protocolo anteriores y posteriores a la sesión propiamente dicha. El Pleno del último domingo de mayo incluirá preferentemente dentro de su orden del día cuestiones relativas a la Cuadrilla en la que se celebre el Pleno”.*

**Cuatro.** Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 88 que quedará redactado con el siguiente tenor:

#### Artículo 88.1

*“1.- El voto de los procuradores es personal e indelegable, salvo en los siguientes supuestos:*

*a) Las procuradoras que por causa de embarazo, parto u hospitalización y los procuradores que en este último caso no puedan cumplir su deber de asistir a las sesiones podrán delegar su voto en el portavoz de su grupo juntero o en otro procurador o procuradora.*

*b) Los procuradores dispondrán de un periodo de descanso por maternidad y paternidad de hasta 18 semanas posteriores al parto. Durante este periodo podrán delegar su voto en el portavoz de su grupo juntero. Este mismo derecho les asistirá en los casos de adopción y acogimiento.*

*La delegación de voto habrá de realizarse mediante escrito dirigido a la Mesa de las Juntas Generales, en el cual deberán constar los nombres de la persona que delega el voto y de la que recibe la delegación, así como los debates y las votaciones donde deba ejercerse o, en su caso, el periodo de duración de la delegación. La Mesa, al admitir a trámite la solicitud, establecerá el procedimiento para ejercer el voto delegado y el tiempo máximo.”*

**Cinco.** Se da una nueva redacción al artículo 125 que quedará redactado con el siguiente tenor:

#### Artículo 125

*“Expirado el mandato de las Juntas Generales, caducarán todos los asuntos en tramitación, con excepción de los que corresponda conocer a la Comisión Permanente o que deban prorrogarse por disposición legal, así como los proyectos de norma foral a los que se refiere el artículo 154 de este Reglamento”.*

**Artículo sexto. Modificación del Título VI “Del procedimiento normativo” de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.**

**Uno.** Se da una nueva redacción al artículo 127 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 127

*“Los proyectos de norma foral remitidos por la Diputación Foral se presentarán acompañados de la Exposición de Motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos, junto con toda la documentación administrativa y pública utilizada para su elaboración. Asimismo, se remitirán con un informe en el que se haga constar si los proyectos suponen o no gravamen presupuestario, y con los informes que sobre los anteproyectos se hayan emitido con carácter preceptivo.*”

**Dos.** Se añade un apartado 2 al artículo 128 con el siguiente tenor:

Artículo 128,2

*“La Mesa, asimismo, acordará la inserción de un anuncio en el boletín y en la web de las Juntas Generales de Álava, poniendo dicho proyecto a disposición de la ciudadanía y abriendo un plazo de 10 días desde la publicación en el boletín, la mitad en el caso de tramitación urgente, en el que podrán presentarse en la Secretaría General alegaciones por parte de la ciudadanía, de forma individual, o a través de asociaciones u organizaciones. La Secretaría General trasladará de forma inmediata las alegaciones presentadas a los grupos junteros y dará cuenta a la Mesa de su recepción y envío. Asimismo, se podrá establecer al efecto un modelo-formulario de alegación, que estará a disposición de los ciudadanos tanto en las dependencias administrativas de las Juntas Generales, como en la web institucional”*

**Tres.** Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 129 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 129.3

*“Los procuradores, con el conocimiento del portavoz de su grupo expresado en la enmienda, podrán presentar enmiendas parciales de supresión, adición o modificación del articulado, que sean congruentes con la iniciativa normativa; en estos dos últimos casos, la enmienda deberá contener el texto propuesto. También podrá ser objeto de enmienda el título de la norma foral, la exposición de motivos, los títulos de cada epígrafe y su ordenación sistemática, así como cada disposición adicional, transitoria, derogatoria y final”*

**Cuatro.** Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 130 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 130,1

*“Las enmiendas a un proyecto de norma foral que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en curso, requerirán la conformidad de la Diputación Foral para su tramitación. No se entenderá que suponen aumento de los créditos las enmiendas que, caso de ser aprobadas, difieran su efectividad a un ejercicio presupuestario futuro, ni aquellas respecto de las que, si superasen el volumen total de créditos presupuestarios, el procurador o el grupo juntero proponente indicasen, en el momento de su presentación, con cargo a qué partida del presupuesto en vigor hubiesen de sufragarse los gastos que ocasione”.*

**Cinco.** Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 141 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 141,3

*“Transcurridos quince días desde la remisión a la Diputación Foral de Álava por parte de las Juntas Generales de Álava, y no hubiera expresado su conformidad o reparos a la proposición presentada, la misma quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración. El criterio de la Diputación deberá acompañarse de todos los informes emitidos por servicios forales que fundamenten la decisión del Consejo de Diputados”.*

**Seis.** Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 143 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 143,1

*“En los proyectos y proposiciones de norma foral que no traten de materias de especial importancia de orden general, la Mesa de las Juntas Generales puede decidir que la comisión encargada de dictaminar el texto en cuestión lo haga en plenitud de poder normativo, sin exigirse su aprobación final en el Pleno de las Juntas Generales. El acuerdo de la Mesa deberá ser publicado en el Boletín Oficial de las Juntas Generales de Álava. En estos supuestos, en la comisión se adoptará el sistema del voto ponderado.”*

**Siete.** Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 145 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 145, 3

*“En el caso de que la Diputación Foral considere urgente la firma del convenio, lo enviará a las Juntas Generales con la justificación de la urgencia de su firma:*

*a) La Mesa remitirá el convenio a los grupos junteros quienes dispondrán de un plazo de siete días, contados a partir del traslado para manifestar su oposición motivada a la firma sin la ratificación previa de las Juntas Generales.*

*b) Si no hubiera objeción por parte de ningún grupo juntero en el plazo establecido, se entenderá autorizada la firma y el Presidente de la Cámara lo comunicará así a la Diputación Foral para que pueda proceder a la firma del convenio, que se incluirá en el orden del día del siguiente pleno o de la comisión competente para su ratificación.*

*c) De producirse manifestación en contra a la firma previa, el convenio se incluirá en el orden del día de la comisión competente que determine la Mesa, quien con capacidad normativa plena, procederá a la ratificación o no del convenio previo debate de totalidad que se celebrará conforme a las normas que dicte el Presidente de acuerdo con la Mesa.”*

**Ocho.** Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 146 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 146,3

*“Para la designación por el pleno de los procuradores que habrán de defender las proposiciones de ley en el Parlamento Vasco, los grupos junteros propondrán sus candidatos y cada procurador escribirá un nombre en la papeleta correspondiente, resultando elegidos hasta un máximo de tres, en el número que previamente haya fijado la Junta de Portavoces, los procuradores que obtuvieran mayor votación. Los posibles empates con relevancia a efectos de la designación se resolverán mediante sucesivas votaciones”*

**Nueve.** Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 147 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 147,1

*“Recibido un Decreto Foral Normativo de Urgencia Fiscal, adoptado por la Diputación Foral en uso de las atribuciones del artículo 8 de la Norma Foral General Tributaria, será sometido a debate y votación sobre la convalidación o derogación ante el Pleno, la comisión competente en materia de Hacienda o la Comisión Permanente, según disponga la Mesa de las Juntas Generales, antes de transcurrir los treinta días siguientes a su publicación. En todo caso, la inserción en el orden del día del Decreto Foral Normativo de Urgencia Fiscal, para su debate y votación, podrá hacerse tan pronto hubiese sido objeto de publicación en el BOTHA.”*

**Diez.** Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 151 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 151,2

“La Mesa, al admitir a trámite el proyecto de Norma Foral de Presupuestos, acordará la inserción de un anuncio en el boletín y en la web de las Juntas Generales de Álava, poniendo dicho proyecto a disposición de la ciudadanía y abriendo un plazo de 10 días desde la publicación en el boletín, en el que podrán presentarse en la Secretaría General alegaciones por parte de la ciudadanía, de forma individual, o a través de asociaciones u organizaciones. La Secretaría General trasladará de forma inmediata las alegaciones presentadas a los grupos junteros y dará cuenta a la Mesa de su recepción y envío. Asimismo, la Secretaría General podrá establecer un modelo-formulario de alegación, que estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas de las Juntas Generales, así como en la web institucional.

**Once.-** Se da una nueva redacción al apartado 8 del artículo 151 que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 151,8

*“Las enmiendas al proyecto de presupuestos que supongan una minoración de ingresos requerirán la conformidad de la Diputación Foral para su tramitación. Se considerarán enmiendas que suponen minoración de ingresos las que procedan a efectuar modificaciones de las disposiciones tributarias, relativas a los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria y que impliquen una disminución de ésta. La Diputación Foral comunicará su parecer a la Mesa de las Juntas Generales en un plazo no superior a cuatro días contados a partir del momento en que la Mesa le dé traslado de este tipo de enmiendas.”*

**Artículo séptimo. Modificación del Título VII “Del control de por las Juntas Generales de la Diputación Foral” de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.**

**Uno.** Se da una nueva redacción al inciso c del apartado 3 del artículo 159, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 159.3, c

*“c) El Diputado General responderá por un tiempo máximo de 30 minutos. Los grupos junteros tendrán derecho a una réplica de diez minutos”.*

**Dos.** Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 163, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 163,1

*“1.- El debate sobre política general de la Diputación Foral, a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, se celebrará anualmente durante la primera quincena del mes de octubre.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrá lugar en el primer periodo de sesiones del nuevo mandato de las Juntas Generales, tras las elecciones forales correspondientes.”*

**Tres.** Se da una nueva redacción al artículo 167, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 167

*“Se incluirán en el orden del día del Pleno aquellas interpelaciones que se hayan presentado antes de las 15:00 horas del duodécimo día previo al inicio de la sesión.”*

**Cuatro.** Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 171, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 171,1

*“Las preguntas para las que se pretenda respuesta en Pleno deberán presentarse en el Registro General antes de las 15:00 horas del duodécimo día previo al inicio de la sesión en que deban ser tramitadas. El escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de un interrogante. No obstante, cuando se pretenda la respuesta de varias cuestiones sobre un mismo asunto podrán acumularse en un mismo escrito los interrogantes necesarios, estando la Mesa facultada para comprobar la coherencia con el tema suscitado.”*

**Cinco.** Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 171, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 171,2

*“Las preguntas no incluidas en el orden del día, si se desea su mantenimiento para la sesión plenaria siguiente, deberán ser reiteradas mediante escrito en el plazo para la presentación de iniciativas de dicho pleno. En caso contrario, se considerarán decaídas.”*

**Seis.** Se añade un apartado 3 (el actual apartado 3 pasa a ser apartado 4) al artículo 174, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 174,3

*“La Diputación podrá solicitar, mediante comunicación motivada dirigida a la Mesa, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada pregunta, el aplazamiento de la respuesta. En este caso el plazo de respuesta se prolongará por otros diez días.*”

**Siete.** Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 175, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 175,3

*“El orden del día definitivo del Pleno no podrá contener más de veintidós asuntos, de los cuales cuatro se reservarán a interpelaciones y dieciocho a preguntas ordinarias o urgentes.”*

**Ocho.** Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 175, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 175,4

*“La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, determinará el número o cupo de preguntas que corresponda a cada grupo juntero al inicio de cada nuevo periodo de sesiones en función del número de procuradores adscritos en cada uno de los constituidos, reservándose, al menos, una pregunta para cada grupo en el pleno de control mensual.”*

**Nueve.** Se da una nueva redacción al apartado 5 del artículo 175, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 175,5

*“Completado el cupo de preguntas presentadas por un grupo, la calificación como urgente de otra implicará la retirada del orden del día del pleno de una de las ordinarias. “*

**Diez.** Se añade un apartado 6 del artículo 175, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 175,6

*“En las interpelaciones, en caso que se superase el número reservado por Pleno, se dará prioridad a las de aquellos grupos junteros que en el periodo de sesiones no hayan consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada cinco procuradores o fracción perteneciente al mismo, sin que puedan incluirse más de dos interpelaciones por cada grupo juntero. Sin perjuicio del mencionado criterio, se aplicará el de prioridad en la presentación.”*

**Once.** Se añade un apartado 7 del artículo 175, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 175,7

*“Si algún grupo juntero no completase el número de preguntas que tiene asignadas por pleno, la diferencia no acrecerá el cupo de los demás grupos junteros.”*

**Doce.** Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 178, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 178.1

*“La Diputación podrá solicitar, mediante comunicación motivada dirigida a la Mesa, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada pregunta, que sea pospuesta para el orden del día de la siguiente sesión plenaria. La iniciativa se diferirá a la siguiente sesión que celebre el órgano competente.”*

**Trece.** Se añade un apartado 2 del artículo 178, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 178,2

*“Si por causas de fuerza mayor, las interpelaciones o preguntas no pudieran ser sustanciadas por el diputado/a requerido/a, serán respondidas por el Diputado general o la persona que asuma sus funciones según la norma foral de organización institucional del Territorio Histórico de Álava.”*

**Artículo octavo. Modificación del Título VIII “De las mociones, comunicaciones de la Diputación Foral, declaraciones institucionales, sesiones informativas y comparecencias” de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.**

**Uno.** Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 180, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 180,2

*“La moción inserta en el orden del día será objeto de debate, en el que tras la exposición del grupo proponente, por un tiempo máximo de diez minutos, intervendrán durante diez minutos cada uno los grupos que hubieran presentado enmiendas y, a continuación, aquellos que no lo hubieran hecho y lo solicitaran, por un tiempo máximo de diez minutos. Cabrá finalmente un turno de réplica de cinco minutos por grupo juntero. Cuando se presente una moción conjunta en la presentación de la misma los grupos proponentes contarán como máximo con cinco minutos cada uno.”*

**Dos.** Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 180, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 180,4

*“Los grupos enmendantes y el proponente de la moción podrán presentar un texto transaccional para su aprobación por el Pleno o la comisión. Esto conllevará el decaimiento de las enmiendas que se hayan podido presentar por los grupos que transen, así como las enmiendas de adición incluso en el supuesto de que el grupo juntero autor de la misma no se adhiera al texto transaccional.”*

**Tres.** Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 182, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 182,1

*“Una vez admitida a trámite una moción, y mientras esté en curso, no podrá tramitarse otra u otras sobre el mismo objeto, salvo que el proponente de la moción inicial acepte la acumulación de iniciativas. Una vez acumuladas las iniciativas, los grupos junteros autores de las mismas podrán transar entre ellos.”*

**Cuatro.-** Se suprime el último inciso del artículo 188,4, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 188,4

*“Los grupos junteros podrán solicitar la comparecencia de autoridades que no sean Diputados Forales o funcionarios u de otras personas y colectivos ante la comisión correspondiente.”*

**Cinco.-** Se da una nueva redacción al apartado 5 del artículo 188, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 188,5

*“La Mesa sólo calificará el escrito y le dará curso para la comisión correspondiente siempre que la motivación de la comparecencia se refiera a cuestiones que afecten y tengan relación inmediata y directa con el Territorio Histórico de Álava. La solicitud de comparecencia se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.3.”*

**Seis.-** Se suprime el apartado 6 del artículo 188.

**Siete.-** Se da una nueva redacción al apartado 7 del artículo 188, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 188,7

*“Aceptada la comparecencia por el requerido, la sesión se iniciará con una breve exposición que podrá hacer el autor de la iniciativa, continuando con la exposición de aquél que no deberá superar los veinte minutos, salvo razones excepcionales apreciadas por la Presidencia. Acto seguido se abrirá un turno por parte de los grupos junteros, de menor a mayor, para que intervengan a los solos efectos de solicitar aclaraciones o ampliación de lo expuesto, por un término máximo de diez minutos por grupo, sin que quepa efectuar juicios de opinión, posición de grupo ni observaciones. Con la contestación que efectúe el compareciente, que no deberá superar los quince minutos, se dará por terminado el trámite.”*

**Ocho.-** Se da una nueva redacción al apartado 8 del artículo 188, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 188,8

*“Si el requerido declinase la invitación a comparecer ante la comisión o no contestara en el plazo de un mes desde el envío de la misma, se publicará anuncio en el Boletín de las Juntas indicando tal circunstancia.”*

**Artículo noveno. Modificación del Título IX “Otras actuaciones de las Juntas Generales” de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, de modificación del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.**

**Uno.** Se da una nueva redacción al artículo 203, que quedará redactado con el siguiente tenor:

Artículo 203

*“La Mesa elaborará la correspondiente propuesta de acuerdo en relación al conflicto planteado, de la que también dará traslado a los procuradores y procuradoras. Para ello dispondrá con un plazo no superior a 20 días naturales, a contar desde la fecha en que se adopta el acuerdo del Consejo de Diputados por el que se plantea el conflicto de competencias.”*

### **Disposición final**

La presente norma foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA



**Grupo Juntero Popular**

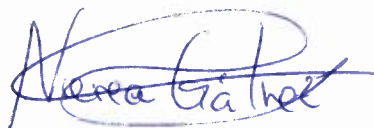


**Grupo Juntero EAJ-PNV**



**Grupo Juntero EH-BILDU**

**Grupo Juntero Socialistas  
Vascos**



**Grupo Juntero EB-B**